

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR

CÓDIGO Nro. MCO-GADMY-2019-024

MENOR CUANTIA DE OBRAS

“MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 82 ibídem, prescribe; “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el Art. 225 ibídem, establece que son organismos del sector público “...2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el Art. 226 ibídem, determina; “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, en el Título V, Capítulo Primero, del Art. 238 ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 288 ibídem, determina que: “*las compras públicas cumplirán con criterios de*

Alcaldía

eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas.”

Que, el Art. 76 ibídem, establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina qué; “los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;”

Que, el Art. 60, literal b) ibídem, decreta: le corresponde al alcalde o alcaldesa "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 278 ibídem, establece que; en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 ibídem faculta a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 5 ibídem, dispone que la “Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el Art. 54 ibídem, tipifica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes

Alcaldía

reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo, establece el “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”

Que, el Art. 17 ibídem, instituye; “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Que, el Art. 46 y 47 ibídem, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el Art. 98 ibídem, determina que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Art. 99 ibídem, establece los Requisitos de validez del acto administrativo. “Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”

Que, el Art. 100 ibídem, instituye que; “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, el Art. 101 ibídem, establece que; “El acto administrativo será eficaz una vez notificado

Alcaldía

al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Art. 229 ibídem, determina que: “Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación...”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Administración del Contrato. – “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Art. 80 ibídem, establece la Responsabilidad de la Administración del Contrato. – “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

Que, el Art. 81 ibídem, determina: “Clases de Recepción. - En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a

Alcaldía

solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 11 ibídem, establece: Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.- “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”

Que, el Art. 296 ibídem, instituye: “Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”

Que, el Art. 300 ibídem, dispone: “Cambio de administrador del contrato. - La máxima

Alcaldía

autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”

Que, el Art. 301 ibídem, establece: *“Informe del administrador de contrato. - El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”*

Que, el Art. 316 ibídem, establece: *“Recepción. - En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.”*

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, el Ing. Edgar Oliver Neira Jaramillo, Responsable de la Unidad de Compras Públicas y Delegado del señor Alcalde de Yantzaza, una vez realizado el proceso correspondiente, mediante Resolución Administrativa Nro. UCP-116-2019, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, adjudicó el contrato al oferente señor Ing. CRISTIAN JHONNY PLAZA MOROCHO, el contrato para el “MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” Por un monto de \$31,414.4797 (treinta y un mil cuatrocientos catorce, con/4797 de dólar de los Estados Unidos de América y para un plazo de 60 días.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2019, comparecieron a la suscripción de contrato del proceso de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADMY-2019-024, denominado

Alcaldía

“MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, legalmente representado por el Sr. MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, en calidad de Alcalde del cantón Yantzaza, y el señor Ingeniero CRISTIAN JHONNY PLAZA MOROCHO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0104957857, por el valor de (\$ 31,414.4797) TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES 4797/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América, valor que no incluye el IVA. La Entidad Contratante en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, designó al Ingeniero Nelson Sozorange Director de Obras Públicas Municipales, Administrador del Contrato.

Que, mediante Resolución Nro. 008-GADMY-2024, de fecha 05 de enero del 2024, aprobó el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, que rige para el año 2024.

Que, mediante Oficio Nro. GADMY-GADM-2024-0028-O, de fecha 07 de agosto de 2024, la Econ. Rosa Elizabeth Montoya Soto, **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, solicita al señor Profesor José Alfonso Jumbo Sarango, **Alcalde Encargado del Cantón Yantzaza, lo siguiente**; *“En atención con la información emitida mediante Memorando Nro. GADMY-CCP-2024-0255-M, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Wilson Manuel Valarezo Sosorange, Coordinador de Compras Públicas del GADMY y con el fin de dar cumplimiento con el Art. 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C, de fecha 26 de marzo de 2024, me permito solicitar se asigne o realice cambio de administrador para que proceda a la actualización, publicación de información relevante y cierre de proceso en el portal de compras públicas del proceso con código MCO-GADMY-2019-024, denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMY-AC-2024-0208-M, de fecha 12 de agosto de 2024, el Profesor José Alfonso Jumbo Sarango, ALCALDE ENCARGADO DEL CANTÓN YANTZAZA, solicitó al Abg. Wilman Rodrigo Rodríguez Berru, Procurador Síndico, lo siguiente; *“Visto el Oficio Nro. GADMY-GADM-2024-0028-O, de 7 de agosto de 2024, suscrito por la Econ. Rosa Elizabeth Montoya Soto, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, que en su parte pertinente solicita: “se asigne o realice cambio de administrador para que proceda a la actualización, publicación de información relevante y cierre de proceso en el portal de compras públicas del proceso con código MCO-GADMY-2019-024, denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”. Por lo expuesto me permito solicitar a usted, se sirva elaborar la Resolución correspondiente, designando como Administrador del referido proceso al Ing. Santiago Miniguano”*

Alcaldía

La Ingeniera María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del cantón Yantzaza, y Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la designación realizada mediante Resolución Administrativa Nro. UCP-116-2019, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en la que se designó como Administrador del Contrato, MCO-GADMY-2019-024, denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", al Ingeniero Nelson Sozoranga, Ex Director de Obras Públicas Municipales.

Artículo 2. Designar al Ingeniero Erick Santiago Miniguano Albuja, portador de la cédula de ciudadanía N° 1723409411, TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, código MCO-GADMY-2019-024, denominado "*MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*", quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3. Disponer a Secretaría General, efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente Acto Administrativo; **a)** Al Ing. Erick Santiago Miniguano Albuja, portador de la cédula de ciudadanía N° 1723409411, TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO designado; **b)** ING. CRISTIAN JHONNY PLAZA MOROCHO, Contratista del proceso de Menor Cuantía de Obra, MCO-GADMY-2019-024, denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", al **Correo Electrónico:** plaza_cris@hotmail.com, **Celular:** 0992261912; **c)** al Ingeniero Nelson Sozoranga, Ex Director de Obras Públicas Municipales, a quien se releva de la Administración.

Artículo 4.- Disponer al Administrador del Contrato, proceda a recabar y verificar la información precontractual y contractual, y de ser del caso, realice la publicación de la información relevante del contrato, y cierre del proceso en el portal compras públicas, del contrato de MENOR CUANTÍA DE OBRA, código MCO-GADMY-2019-024, denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y

Alcaldía

LA FLORESTA, DE LA PARROQUIA YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”,

Artículo 5. Disponer a la Administradora del Contrato la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO CCP/

Elaborada por: Ab. Willian A. Bravo A. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Revisado por: Abg. Raúl T. Tepán Guamán PROCURADOR SINDICO (E)	